

'RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto No. 1620

Ref. 2019-00576-00

En atención a las constancias allegadas por la apoderada de la parte actora, el juzgado

RESUELVE:

1. AGREGAR las constancias que dan cuenta de las diligencias establecidas en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., con respecto a los demandados CARLOS ALFREDO CUERO PRECIADO Y JOSÉ EDWARD CUERO QUIÑONEZ. **TÉNGASE** por notificados a dichos demandados, en los términos de la normativa referida.

2. AGREGAR las diligencias relacionadas con el demandado **JHON ALBEIRO MONTAÑO MONTAÑO**, advirtiéndolo que deberán repetirse las mismas, o aclararse las constancias de la empresa de correos, como quiera que si bien se indica que la dirección no existe, en anteriores oportunidades se certificó que la diligencia había sido positiva en la dirección de destino.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 108 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 293 ibídem., **ORDENAR** el emplazamiento del demandado **ANDRÉS FERNANDO GARCÍA RODRÍGUEZ**.

Para los efectos indicados en el artículo 108 del Código General del Proceso, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el **artículo 10° del Decreto 806 de 2020**, según el cual *“los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*.

Notifíquese,

Firma electrónica¹

VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA En estado N° <u>073</u> de hoy, notifico el auto anterior conforme lo dispone el art. 295 del C.G.P. Santiago de Cali, <u>1 de septiembre de 2020</u> MARILIN PARRA VARGAS Secretaria

Firmado Por:

VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO

¹ Se puede validar en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e590222b3d513add2686226e9edb561135220d6fc1d7c586721d270d4ffef0d3**
Documento generado en 31/08/2020 03:12:59 p.m.